CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 14 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, con el memorial poder conferido por la señora Mary Luz Hernández Arbeláez, al abogado Alexander Banguera Grueso, quien a su vez solicita levantamiento de las medidas cautelares, dicho memorial se allegó al correo electrónico el 30 de junio hogaño. Revisados el sistema Justicia XXI, no se evidencia que se haya radicado demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00037-00

AUTO No.1063

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la petición elevada es viable en atención que desde la fecha en que se profirió sentencia que corresponde a 2 de marzo de 2021 (Archivo 24 expediente digital), ya han transcurrido más de 2 meses, sin que se haya presentado proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería al abogado Alexander Banguera Grueso, para que actúe en representación de la señora Mary Luz Hernández Arbeláez, y a quien se tiene por autorizado para retirar los oficios; de igual forma se accederá a la petición elevada, por encontrarse conforme a lo consagrado en el inciso 2, numeral 3º del artículo 598 del CGP, por tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No 374 de 11 de marzo de 2020, consistentes en embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-802672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada mediante oficio No 975 de 26 de agosto de 2020.

- Automóvil identificado con placas JFU -201 de la Secretaria de movilidad local, comunicada mediante oficio No 767 de 11 de marzo de 2020

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial de la señora Mary Luz Hernández Arbeláez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No 374 de 11 de marzo de 2020, consistentes en embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-802672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada mediante oficio No 975 de 26 de agosto de 2020.

- Automóvil identificado con placas JFU -201 de la Secretaria de movilidad local, comunicada mediante oficio No 767 de 11 de marzo de 2020.

TERCERO: ELABORAR por secretaria los oficios pertinentes dirigidos a las aludidas entidades, los cuales se deberán remitir al correo electrónico del abogado alex4110@hotmail.com, quien se encuentra autorizado para reclamar los mismos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER BANGUERA GRUESO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.837.418 de Cali y T.P. No. 278.955 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la señora Mary Luz Hernández Arbeláez, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

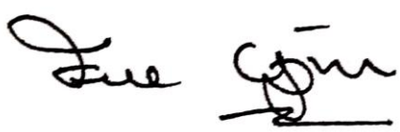

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

NOTIFICADO ESTADOS ELECTRÓNICOS #106 DE 16/07/2021